Los Ministerios de Obras Públicas v Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación han realizado los estudios técnicos y económicos que justifican la conveniencia de la transformación de esta zona que con una vocación natural para la producción de plantas forrajeras y piensos podrá ayudar a equilibrar la balanza de pagos de estos productos y disminuir de forma importante sus importaciones.

Por otra parte, la transformación en regadio permitirá desa-reollar una importante labor social mediante la instalación de nuevas explotaciones de tipo familiar, comunitario y social y proceder a la fijación de la población y, en general, al desarrollo de la zona, cuya única riqueza se basa en la agricultura y ganadería.

La gran extensión de la zona afectada, la complejidad de su delimitación y del esquema hidráulico que incluya la totalidad de la transformación prevista, aconsejan, para no demorar el empleo de los caudales disponibles, iniciar la actuación en una primera fase que, situada inmediatamente a la salida del túnel de Alcubierre, incluye tierras de buena calidad que han de quedar dominadas en todo caso, cualquiera que sea el esquema final que se adopte. Este planteamiento fue aprobado por la Comisión para la Coordinación y seguimiento de las obras de regadios de Aragón, creada con fecha quince de febrero de mil novecientos ocheta y uno. La gran extensión de la zona afectada, la complejidad de su

La zona correspondiente a esta primera fase tomaría sus aguas de la acequia de Sástago derivada en cabeza del futuro canal de Monegros, segunda parte, y continuada por su margen izquierda por la acequia de Valdurrios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad rústica de la primera fase de la zona regable Monegros II, que afecta a los términos municipales de Sena, Valfarta y Peñalba, en la provincia de Huesca, y Bujaraloz y La Almolda, en la provincia de Zaragoza para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional contenida en el párrafo anterior queda delimitada por la línea cerrada y continua que partiendo del arranque de la futura acequia de Sástago del canal de Monegros, aproximadamente a uno coma siete kilómetros de su salida del túnel de Alcubierre y con cota de trescientos setenta y un metros sobre el nivel del mar, sigue esta acequia en dirección Suroeste con una pendiente de unas cinco diezmilésimas, hasta las proximidades de la carretera Madrid-Barcelona, donde se derivará la acequia de Gelsa, en un collado de unos trescientos cincuenta y ocho metros de cota. Sigue por la acequia de Sástago que, a partir de este punto, se dirige hacia el Sur en un recorrido de unos tres coma cinco kilómetros, llegando hasta un punto situado entre los caminos del Corral de la Viuda y del Gango donde a la cota aproximada de trescientos cincuenta y seis metros, se deriva la acequia de Valdurrios, por la que sigue la linde en dirección Este-Sureste, hasta su desagüe en los orígenes del arroyo Caldeva, que lo será hasta su confluen-Dos La zona regable a que se refiere la declaración de sigue la linde en dirección Este-Sureste, hasta su desague en los orígenes del arroyo Caldeva, que lo será hasta su confluencia con el barranco de Valdecarreta, hasta la línea del término de Fraga. El límite Noroeste arranca del punto de salida de la acequía de Sástago del canal de los Monegros, en el que confluye también el Vel de Pesquera, que sirve de límite hasta su desague en el barranco de Aguamol, este barranco hasta su encuentro con el límite del término municipal de Villanueva de Sigena, que sigue para retornar al barranco de Aguamol al salir de dicho término, que continúa siendo límite hasta su desembocadura en el barranco de Valcuerna; sigue este nuevo barranco hasta el límite del término de Fraga, en las proximidades del barranco de Valcarretera, cerrando la línea esta linde de término hasta el barranco Valcarreta.

La superficie total de la zona así delimitada es de diecisiete

La superficie total de la zona así delimitada es de diecisiete mil cuatrocientas hectáreas, de los términos de Sena, Valfarta y Peñalba, en la provincia de Huesca, y Bujaraloz y La Almolda, en la de Zaragoza.

Artículo dos —El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el plan general de transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tres.—El presente Real Decreto enfrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de Cedrillas (Teruel). 2351

Ilmos Sres: Por Real Decreto de 7 de noviembre de 1980 (*Boletín Oficial el Estado» de 20 de diciembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cedrillas (Teruel).

drillas (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el pian de mejoras territoriales y obras de la zona de Cedrillas (Teruel), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y repoblación forestal. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Cedrillas (Teruel) declarada de utilidad pública por Real Decreto de 7 de noviembre de 1980 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de diciembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y repoblación forestal se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II, para su conocimiento y efectos oportulos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Pres dente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Claras (Yeste-Albacete). 2352

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Claras (Yeste-Albacete).

Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Claras (Yeste-Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Claras (Yeste-Albacete), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1980 («Boletín Oficial del Estado» d∈ 11 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos se consideran come clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadio como complementarias en el grupo d) del citado artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para estas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años, y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero —Las obras deborán iniciarse antes de que terminen

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.